

(ANEXO B)

ESTUDIOS DE BACHILLERATO

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA

<i>Ingreso</i>	<i>Calificación</i>
El alumno don
ha verificado la prueba de Ingreso en este (1)
.....
ante el Tribunal correspondiente y ha sido calificado de
.....

..... de de 196...
El Secretario del Tribunal,

V.º B.º:
El Presidente,

(Timbre de 0.50 pesetas.)

(1) Instituto o Colegio.

Póliza
de 3 pesetas

Don
Secretario del Instituto de

CERTIFICO: Que la calificación que figura en este Libro, referente a la prueba de Ingreso, concuerda con la que consta en el acta que se archiva en la Secretaría de este Instituto.

..... de de 196...
El Secretario,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa María de Begoña», establecido en la calle Santa María, número 18, en Bilbao (Vizcaya), por doña Antonia Leonor Ortiz Santisteban.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Antonia Leonor Ortiz Santisteban en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa María de Begoña», establecido en la calle de Santa María, número 18, en Bilbao (Vizcaya), del que es Directora pedagógica; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones no vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio de Nuestra Señora de Begoña», establecido en la calle de Santa María, número 18, en Bilbao (Vizcaya), para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Antonia Leonor Ortiz Santisteban, con una clase de párvulos (matrícula máxima, 40 alumnos, todos de pago), una sección de niñas (Grado Superior, con una matrícula máxima de 40 alumnos, de pago), otra sección de niñas (Grado Medio, con matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago), otra sección de niñas (Grado Elemental, con matrícula máxima de 40 alumnas, de pago) y una sección de preparación de Ingreso del Bachillerato (con matrícula máxima de 40 alumnos, de pago), regentadas, respectivamente, por la citada Directora, por doña Remedios Iñiguez de Ontoño, doña Gloria Crespo Zubia, doña Ana María Gento Mendiolea, doña Josefina Montoya Ugarte, todas ellas en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Vizcaya, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así, en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se rectifica la de 1 de mayo de 1961 que anunciaba subasta de obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas para Maestros en Escúzar (Granada).

El «Boletín Oficial del Estado» de 11 de los corrientes publica el anuncio de la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias y cuatro viviendas para Maestros en Escúzar (Granada), y habiéndose padecido error al consignar el presupuesto de contrata y el de la fianza provisional para tomar parte en la subasta, se hace constar que el presupuesto de contrata es el de 1.085.703,84 pesetas, en lugar de pesetas 1.174.426,55, y la fianza provisional es la de 31.714,10 pesetas, en lugar de 23.488,60 pesetas, y que el Ayuntamiento contribuye con el cinco por ciento en prestación personal, 59.552,13 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid, 28 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

1.399.